



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00621-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes en los procesos verbales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 CGP y, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- 2) Deberá ampliar los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando todos los elementos que identifican los vehículos objeto del contrato de compraventa, teniendo en cuenta que es uno de los elementos esenciales del contrato de compraventa.
- 3) Deberá aclarar el motivo por el cual interpuso la demanda ante los Jueces Civiles Municipales de Itagüí, si se tiene en cuenta que, en el acápite de notificaciones, manifestó no conocer cuál es el domicilio del demandado.
- 4) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, incluyendo los montos de dinero solicitados por todos los conceptos pretendidos y la forma en que fue calculado cada uno de ellos. Además, deberá indicar cuáles pretensiones son principales, consecuenciales y subsidiarias.
- 5) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones o compensaciones, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando la forma en que calculó cada uno de los conceptos pretendidos.

6) Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello. En caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

7) Deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el que se integren todos los requisitos exigidos en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

139
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9ec71b4c0f8b348b5ac6bd2c5d8996a998bae5071edb5e0e5247ee51b8b3ff**

Documento generado en 10/08/2022 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>